



**Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá**

**Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

**Rad: 11001310300120220004300**

Revisadas los anteriores documentales, en especial las pretensiones de carácter económico se desgaja la falta de competencia por factor cuantía. Mírese, a la fecha de presentación de la demanda las mismas NO superan los 150 SMLMV referidos en el artículo 25 del C.G.P., para que esta judicatura asuma competencia.

Nótese que, el numeral 6° del artículo 26 de la obra en cita refiere, que en los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía se determinará por el valor actual de la renta (\$2.200.000) durante el término inicial del plazo, que para el presente asunto es de un año. Conforme a lo anterior la cuantía se estima en \$26.400.000.

En consecuencia, esta oficina judicial carece de competencia por el factor cuantía para conocer en primera instancia, situación por la cual se rechaza la demanda y se remitirá a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (reparto); por lo anteriormente expuesto el Despacho;

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado, por falta de competencia factor cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para lo de su cargo.

**TERCERO:** Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

JR

Estado 25 de fecha 21/02/2022